EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[Núm. 975.] BUENOS AIRES, SABADO 26 DE ENERO DE 1833. [Precio 3 reales.]

EXTERIOR.

CHILE.

CONSIDERACIONES SOBRE EL ULTIMO PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Continuacion.

En todos los articulos que acabamos de recorrer ha manifestado la Comision un deseo inmoderado de ensanchar las facultades del Poder Ejecutivo, acercàndose mas ó menos á la monarquía ò á la aristocracia; sin duda que le ha arrastrado à estos estremos el temor de abrir la puerta à nuevas revoluciones y de retardar la consolidacion y tranquilidad del pais; pero es sensible que dejándose llevar de este celo imprudente, haya tambien querido desnaturalizar nuestras instituciones, ó introducir otras que pugnan con la esencia de un gobierno popular, y que apènas serian tolerables en una monarquía; hablamos de la facultad que en ambos proyectos se concede al Ejecutivo para nombrar asì los jueces de primera instancia como los miembros de todos los tribunales. Los comisionados han derribado con este articulo el principio de la division de los poderes establecidos por Montesquieu y reconocido por los estadistas; han alterado el equilibrio social y nos han robado una de las mas preciosas garantias. En efecto si el Poder Ejecutivo puede nombrar los jueces, la eleccion recaerá en sus favoritos, en los que están dispuestos à ser los ciegos egecutores de su voluntad, y en este caso la tirania que se ejerce es la mas horrorosa. Un ciudadano por virtuoso que sea no puede contar con su vida y su fortuna, si por la desgracia de desagradar á su Presidente ó á su Ministro, de un momento á otro puede verse sumido en la indigencia ò en las obscuridad de una estrecha prision; las fòrmulas, y cuantas trabas quieran oponerse á la arbitrariedad serán débiles barreras que arrastrará consigo el influjo del Ministerio, y que quizá solo servirân para aumentar la ignominia del infeliz à quien se persigue. Para convencerse de esto basta registrar los fastos de las monarquías europeas cuando los jueces eran nombrado é instituidos por el Rey. ¿Quien ignora la tirania sorda que por este medio egerciéron en Francia Richelieu y muchos de sus sucesores, la que han ejerdo en España tantos Ministros perversos? ¿Quien no se estremece al recordar los horrores que por este mismo medio cometieron en Inglaterra los Ministros del indolente Carlos II? Ah! en esos tiempos infelices, el resentimiento de una favorita era tan temible como el fallo de un tribunal, y la libertad, la propiedad y los derechos mas sagrados estaban en las manos de la parte mas corrompida de la nacion. Tan sensible ha sido el peso de estas arbitrariedades que en Inglatera se ha quitado al Rey la mitad del poder judicial, y se ha asegurado la otra haciendo á los jueces inamovibles; y cuando en la primera Asamblea de Francia, compuesta de una parte de la nobleza y del clero, se trató de reformar las leyes fundamentales del estado, no solamente se votò por unanimidad la eleccion popular de los jueces, sino tambien que se negò al Rey la recusacion de los nombrados, dejandole ùnicamente la facultad de espedir los titulos.—El autor del voto particular dirá tal vez; todos estos temores desaparecen leyendo el contenido del artículo 125 donde se establece la inamovilidad, no *durante beneplácito* sino *quandiu bene se gesserint;* pero se le puede responder que esta garantia de nada sirve puesto que en el artículo 21 parte 11 se concede al Ejecutivo la *facultad de suspender á los empleados de la República hasta por seis meses, y privarlos de las* dos *terceras partes de su sueldo por via de castigo correccional,* y despues se añade, *que solo en el caso de que el delito merezca una pena superior, se formará la correspondiente sumaria.* ¿Quien le estorbará que haga estas correcciones cuando sea de su *beneplàcito*? ¿Ante que tribunal se le podrà reconvenir por esta arbitrariedad, cuando la facultad que le concede la constitucion es amplia y absoluta? Tambien se dirá: el nombramiento de los jueces pertenece al Presidente de la República, porque el Poder judicial es un ramo del Egecutivo. Miserable sofisma! Aunque el Poder judicial se comprenda en el Egecutivo ¿es esto acaso una razon para probar que debe confiarse á unas mismas manos? ¿Removerà esta razon los inconvenientes de una reunion tan monstruosa? Tampoco faltan políticos que aseguren que el Poder judicial es una parte del legislativo, fundados en que la ley es un juicio general ¿y seria esto una buena razon para hacer jueces á los legisladores, ò para dar à estos la facultad de nombrarlos? Cuando el autor del Espírito de las leyes, y los escritores que le han sucedido, establecen la division de los tres poderes, no toman la palabra *ejecutivo* en el sentido absoluto que se le quiere dar, sino que entienden por ella el poder de egecutar las leyes por providencias ó decretos generales, y por la voz *judicial* el poder de aplicarlas á casos particulares. Es solemne necedad pretender enmendar à Montesquieu, fundados en el frívolo argumento que la aplicacion de las leyes es una parte de su egecucion. Concluiremos nuestras observaciones à esta parte del proyecto con las siguientes palabras de Mably "Por poco instruidos que estemos acerca de las causas que en todos tiempos y en todos los paises han ocasionado los desordenes y las revoluciones, convendremos sin dificultad en lo peligroso que es el confiar à una misma persona la egecucion de las leyes en los diferentes ramos de la sociedad. Es imposible que esta masa enorme de autoridad no dè al cabo al simple protector de las leyes el derecho de eludirlas y de violarlas."

(Continuará.)

LIMA.

Nos engañariamos torpemente si creyesemos que nuestra administracion política marcha sobre una perfeccion ideal, que es tan agena de la naturaleza humana como las proporciones imaginarias de los escultores griegos. Seria una rematada insensatez considerar el Gefe Supremo de la Repùblica exento de afectos y de errores, adornado de una virtud platonica, que hace milagros diariamente, y que vé, egecuta y lo inspecciona todo por si mismo; porque ni lo debe hacer aun cuando pudiese, y tuviera toda la sabiduria, todos los conocimientos y toda la perspicacia de que es capaz el entendimiento humano, ni es posible encontrar un hombre que por si solo sea bastante para los cuidados, pormenores, fatigas, paciencia y resignacion que exige el régimen de un estado. No debemos, pues, embarazarnos en confesar que está espuesto à equivocarse como todos, y que puede sin querer, y aun sin conocerlo, estraviarse, incurrir en faltas y cometer injusticias.

Pero á esta declaracion ingenua y terminante debe acompañarle otra no menos cierta, positiva y esencial á nuestro caso. Por sabio que sea un gobierno, y por mucho que trabaje por la prosperidad

pùblica, nunca refundirâ la especie humana, ni impedirà que esperimente la impresion de las pasiones inherentes â su naturaleza, ni tampoco el que haya descontentos. Los que miran la constitucion de un estado como una máquina de resorte, no hallan dificultad en hacerla mover; pues segun ellos, todo consiste en una primera voluntad motriz. Mas si consideramos que el hombre tiene la facultad de pensar, de juzgar y de querer,—que tiene necesidades ya reales, ya facticias,—que tiene deseos y pasiones, y mas vicios que virtudes,—que en general solo obedece por violencia,—que se dirige â una libertad indefinida, y que querria siempre que sus acciones fuesen tan independientes como sus pensamientos; se conocerà que no es fácil conducirlo â la unidad de principios y de accion que requiere el órden social. Si es, pues, imposible fijar límites á las pasiones, es, no obstante que se ha de mandar sobre ellas, preciso comprimirlas, encadenarlas, modificarlas, ó neutralizarlas; y si el que manda no puede hallarse tampoco exento de desvios y de afectos, necesita de un preservativo contra ellos. ¿Y cual podrà ser este preservativo? El amor propio es un consejero harto complaciente y peligroso, y la conciencia muchas veces un censor bastante debil y engañoso. Es por lo tanto indispensable, que haya un agente, que haya un medio por el cual se logren embotar los afectos de las pasiones, que la naturaleza ha puesto indistintamente y sin excepcion, asi en los que mandan como en los que obedecen. La armonia entre toda clase de ciudadanos, y la buena inteligencia de estos con el Gobierno son, â nuestro ver, el ùnico resorte capaz de conciliar los estremos, y de aqui es que no nos cansaremos de inculcar sobre ella en nuestras páginas.

¿Y como llegará â establecerse esa apetecible armonia, y esa uniformidad tan conveniente, si en vez de representar al Gobierno, si en lugar de hacerle una esposicion respectuosa de quejas, acciones ó derechos, de dirigirle advertencias saludables, de darle consejos patrioticos y sanos, de hacerle oir la voz de la razon y la justicia en la calma de una discusion firme, libre y energica, pero serena, juiciosa y decente, se le habla con la mayor dureza, se le reprende con excesiva acrimonia, se le insulta con vehemencia, se le amenaza con osadia, se habla de èl escogiendo términos y voces las mas causticas y punzantes, y finalmente, se le trata de una manera que ningun particular la sufriria con serenidad y con paciencia? Por otra parte ¿que significan esas producciones, esos escritos en que con el mayor esmero se procura acumular los vocablos *tirania, despotismo, arbitrariedad* y otras voces, que si bien afectan por un momento el ànimo de los incautos, el hombre pensador y reflexivo no halla sino una aglomeracion inoportuna è indigesta de palabras sin aplicacion? ¿Y que ès lo que se pretende con esto? ¿Acaso el que se crea, que pues se habla tanto de despotismo, puede el Perú gemir victima de su influencia? ?Y â quien se conseguirâ penetrar de tan estraña cuanto injusta presuncion, cuando esa misma licencia con que se escribe, se exagera y se acrimina, esa libertad en las espresiones, ese tono con que se declama, han de ir juntamente con esos escritos y por donde quiera que ellos circulen, dando el testimonio mas positivo é inequivoco de la franqueza, liberalismo, moderacion y tolerancia de nuestro Gobierno? ¿En que pais donde imperase la arbitrariedad, y se hiciese sentir el capricho ó el fogoso caracter de un mandatario, se escribiria de èl en los términos en que se verifica entre nosotros? La facilidad con que se ocurre al Congreso interponiendo quejas contra el Ejecutivo, y la confianza con que se hacen ¿de que otro origen pueden provenir y que otra cosa manifiestan sino que hasta los mismos agraviados cuentan con la sumision del supremo magistrado à las decisiones de la Asamblea? Porque de otra manera es claro, que no ocurririan á ella, por solo perder tiempo. ¿Y en que parte donde la fuerza moral, esto ès, la voluntad del pueblo, espresada por sus Representantes; en que parte, repetimos, donde esa fuerza domina y comprime á las demas, y es el árbitro de los ciudadanos, se podrá creer que hay un átomo de despotismo y tirania?

Es visto, pues, que escritos semejantes no aprovechan para nada, porque no hay objeto, turban la harmonia, debilitan la moral, y enervan los esfuerzos con que el Gobierno sin cesar procura conciliar los animos y la opinion para llevar â feliz cima los adelantamientos y la prosperidad del pais. De igual modo infunden el desabrimiento y el disgusto en las *autoridades*, se desaniman, caen en desaliento; y una funesta apatia vendrà por fin à apoderarse de los que mandan, ó tendran que abandonar el campo, cuyo cultivo ingrato y duro, no les ha producido sino frutos amargos y mezquinos. ¿Y aquellos que les sucedan darân por *ventura un solo* paso hàcia adelante? ¿Se conformarân con recibir en premio de sus fatigas y desvelos una acre invectiva, una sàtira constante, la mordacidad y el descredito?

El gefe de la administracion reconoce y venera cual ninguno las libertades y derechos imprescriptibles del *ciudadano*; desea el acierto en sus disposiciones, y no se niega à los reclamos y peticiones individuales: quiere que todos le ilustren, que todos le aconsejen en cuanto diga relacion al bienestar de los pueblos, que desea ver en el mas alto grado de felicidad y de ventura, *y por eso es que* bajo ningun aspecto le consideramos merecedor de ser el blanco de odios, de enconos y maledicencia; especialmente cuando el decoro, el lustre y respetabilidad del eminente puesto en que la voluntad de esos mismos pueblos le han colocado, exigen por si miramientos, consideraciones y respetos que no se le podran negar tratandose de su persona, sin mengua y atropellamiento de la propia dignidad de la nacion. El Gobierno quiere estar siempre à la cabeza de los verdaderos liberales: quiere rodearse de todos los buenos patriotas y ciudadanos virtuosos de la repûblica: quiere estrechar sus vinculos y relaciones con los demas poderes; y unidos, marchar asi por las sendas siempre nobles y seguras de la constitucion, del órden y de las leyes. El Congreso y el Egecutivo no tienen diversos fines: uno mismo es el objeto que ambos deben proponerse en su conducta. Las leyes que con sabiduria y madurez dicta el primero, seran executadas por el segundo con fidelidad y exactitud. Este es el verdadero, el ùnico modo de que el órden constitucional produzca benêficos resultados de que, el credito de la nacion se consolide, se aumenten sus relaciones exteriores, se radique y estienda la confianza interior, se impulse la industria, florezca el comercio; y de que los individuos todos, al ver que las leyes tienen todo su vigor, se abandonen con placer á la dulce esperanza de un porvenir venturoso, fundada en el respeto que las leyes imponen á los derechos de cada uno por la obediencia de todos. Nosotros creemos que ciertos falsos principios políticos, que han puesto en voga las circunstancias de los tiempos, y que no han sido suficientemente combatidos todavia, han reducido á algunos para manifestar en sus escritores una inconsiderada y vana exaltacion. Rectifiquemos, pues, nuestras opiniones: contribuyamos á la conservacion de una tranquilidad que nos es tan preciosa, y no seamos incauta é inadvertidamente instrumentos de maquinaciones exteriores.

INTERIOR.

BUENOS-AYRES.

DOCUMENTO OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Aires, enero 21 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Sr. Ministro S, de Guerra y Marina.

En nota de diez y seis del corriente el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores dice al infrascripto lo que sigue.

"El Ministro de Gracia y Justicia encargado del departamento de Relaciones Exteriores *tiene el honor de dirigirse* al Sr. Ministro Secretario de Gobierno para poner en su conocimiento que por comunicacion oficial del Sr. Ministro Plenipotenciario de esta repùblica en Londres, Dr. D. Manuel Moreno, ha sido instruido que el Chòlera Morbus ha cesado enteramente *en Londres, y que los Lores* del consejo privado de S. M. B. han ordenado se espidan certificados de sanidad á todos los buques que salgan de aquel puerto."

Lo que se transcribe al Sr. Ministro de la Guerra para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. *muchos* años.

Victorio Garcia de Zùñiga.

SALA DE REPRESENTANTES.

SESION DE 24 DEL CORRIENTE.

(Continua el debate pendiente sobre la ley de papel sellado.)

Discusion del artìculo 12.

El Sr. *Anchorena.*—La Comision ha redactado este articulo para suplir la supresion que hizo en el 2.° de la palabra *recibo*, y para ocurrir à los inconvenientes que ofrecia la arbitrariedad y diversidad de sentido con que se interpretaba esta palabra. Generalmente en todos los contratos comunes de los hombres, la credencial del hecho es un recibo de esta clase. Un menestral, cuando recibe los materiales para la obra que se le manda hacer, dà un recibo, y cuando la concluye y entrega, dà otro recibo. Lo mismo sucede entre los comerciantes por mayor y los mercaderes, ó un sobrecargo de un buque; se deposita en su caja una cantidad por la cual se le abre una cuenta corriente, y và dando recibos hasta que se cierra la cuenta. Los tenderos compran, á estilo de plaza sin plazo determinado, es decir, à pagar todas las semanas una tercera ó cuarta parte ó menos del valor de los efectos comprados, y regularmente acostumbran à tener un *libro* donde el dependiente de la casa vendedora firma el recibo de lo que van entregando. Toda esta clase de recibos, parecia de mucha dificultad hacerlos en papel sellado; lo mismo sucede con los recibos de los bonorarios de abogados, médicos y boticarios, y demas que el artículo expresa: sucedia que en la prâctica estos recibos no se hacian en papel sellado, á pesar que estaba ordenado, y en los juzgados unas veces se admitian en papel comun, y otras los escribanos mas delicados, no queriendo correr los resultados de las dudas sobre este particular, no los admitian, y resultaban otros inconvenientes mayores, cuales eran, que las partes por no presentar los recibos sin el requisito del sello, tenian que presentar las cuentas que acreditaban estos recibos para no incurrir en la multa, y huyendo de esto tenian que pasar por una porcion de tràmites morosos que les causaban muchos perjuicios. La Comision queriendo remediar estos males, y considerando que podria hacerlo proporcionando al mismo tiempo mas entrada al ramo del papel sellado, aconsejó á la Sala que esta clase de recibos no sean comprendidos en el artículo que prescribe que los documentos sean precisamente puestos en papel sellado.

Por el siguiente artículo (que me es indispensable entrar en él aqui) se ocurre á que el ramo del papel sellado, sea reparado de los perjuicios que se le podrian seguir por lo prevenido en el artículo en discusion, ordenando que cuando se hubiesen de presentar á juicio los recibos, memorias, ó resguardos comprendidos en él, sea acompañando una foja inutilizada del sello correspondiente à la cantidad de cada uno de dichos documentos.

Ultimamente habla el articulo, de las memorias, ò transuntos de los negocios que prescribe el artículo 6 del cap. 2. de la ordenanza de Bilbao, que està vigente entre nosotros, y dispone que las casas de comercio por mayor luego que celebran un negocio, pasen una memoria al vendedor, diciendo, *he vendido á fulano un cajon con tantas piezas de Zaraza &*. y el comprador al vendedor otra, diciendo *he comprado &*. El Tribunal de Comercio desde años anteriores, obligò á que se diesen estas memorias, pues con motivo de la variacion de nuestro medio circulante se suscitaban cuestiones, muchas veces porque hecha una venta el comprador se echaba atras porque habia bajado el precio de aquel efecto, ò viceversa el vendedor se resistia à entregar el efecto porque habia subido el precio, y cuestiones, cuya verdad era inaveriguable, porque el vendedor atestiguaba con sus dependientes y el comprador acaso con individuos que estaban interesados en la compra, como sucede generalmente en el ramo de tiendas que se reunen tres ò cuatro tenderos para hacer una compra, y uno de ellos hace cabeza. Por esto es que, como he dicho, el tribunal de comercio obligô à que se diesen esas memorias, y algunas casas, particularmente extrangeras, las tienen impresas; esto tampoco puede ser en papel sellado porque son del acto, del momento, y por lo tanto ha creido la Comision que debian tambien comprenderse en este articulo.

(Es aprobado el articulos 12.)

Discusion del artìculo 13.

El Sr. *Martinez (D. Ignacio).*—Se opone á la sancion de este artìculo: 1.° porque no està conforme al que acaba de sancionarse; 2.° porque los recibos, de que habla este art., son muy frecuentes y repetidos en la sociedad, y por lo tanto, gravosos á los individuos, con especialidad, á las clases menos afortunadas. Recuerda que los tutores curadores, y albaceas, tienen que hacerse de infinidad de documentos para comprobar los actos administrativos que han ejercido, y si, al presentarse en juicio aquellos documentos, ha de reponerse el papel sellado correspondiente á cada uno, vendrà à resultar un gravamen insoportable.

El Sr. *Anchorena* es de opinion, que nadie menos que esas clases, dignas ciertamente de consideracion, vendrà á sufrir el gravamen que impone este artìculo, porque generalmente los resguardos de que èl habla, son usados en el comercio. Sobre todo, observa, que antes de ahora todos eran obligados no solo á otorgar los recibos en papel sellado, sino à sufrir la multa del cèntuplo; y es peregrino (agrega) fundar el pequeño gravamen que se impone por este artículo, en el beneficio que se ha hecho por el artículo anterior, ò que se quiera convertir este beneficio en titulo de justica para reportar otro igual.

El Sr. *Lozano* (miembro de la comicion) se siente urjido por las observaciones del Sr. Martinez, y confiesa que no tiene embarazo en variar su opinion, oponiendose el articulo, cuya sancion el mismo ha acosejado á la Sala.

El Sr. *Anchorena* cree que el juicio de los preopinantes está apoyado sobre un error, porque (dice) los recibos de que habla el artículo, solo exigiran ser acompañados del papel sellado correspondiente, cuando se presenten en juicio, y seguramente, solo una minima parte, de los que se otorgan, vienen á encontrarse en este caso. Los tutores, los curadores y los albaceas, presentan generalmente sus cuentas detalladas, y apenas exhiben en juicio uno que otro documento de consideracion: reservan los demas (que à presentarse formarian espedientes voluminosos) para exhibirlos á los contadores ó á los mismos interesados, estrajudicialmente en comprobacion de las partidas que abraza la cuenta. Sin embargo de esto, el Sr. Anchorena no tiene inconveniente, en obsequio à las clases menesterosas, en que el artículo se redacte en los términos siguientes.

"Art. 13. Cuando se hubiesen de presentar á juicio, los recibos, memorias ó "resguardos que comprende el artículo an-"rior, pasando de cien pesos, se acompaña-"rán de una foja inutilizada del sello cor-"respondiente à la cantidad de cada uno de "dichos documentos, debiendo ser el sello "del año en que se presentan, y el que cor-"responde á la cantidad segun la ley en él "vigente."

El Sr. *Martinez (D. Ignacio.)*—De todos modos subsiste el grande inconveniente de que por este artículo se generaliza à todas las clases, y en casos muy frecuentes en la sociedad, la odiosa y gravosa necesidad de usar papel sellado. En el año 29 se aumentò considerablemente este gravámen y es preciso no hacerlo mas sensible.

El Sr. *Anchorena.*—Este artículo en correlacion con el anterior, lejos de generalizar, disminuye el uso del papel sellado, porque antes era necesario para todos los recibos, desde que la ley no exceptuaba alguno. Los infractores, ademas, sufrian la multa del céntuplo, y hoy no solo son relevados de esta multa, sino que solo son obligados á usar papel sellado los que presentan los documentos en juicio. Es gravosa y odiosa tambien esta imposicion: pero ¿hay alguna que no lo sea? Lo que està en la naturaleza de las cosas no puede servir de objecion.

Es verdad que en el año 29 se aumentó el valor de los sellos establecidos por la ley del año 21: pero es preciso considerar, que en el año 21 y siguientes, los sellos se pagaban en plata, y era entonces mas gravoso dar nueve pesos plata por un sello de la 6.ª clase, que dar hoy quince pesos papel por un sello igual. ¿Donde estâ, pues ese mayor gravámen?

Despues de varias otras observaciones, se aprobó el artículo conforme lo habia propuesto el Sr. Anchorena.

Los demas artìculos del proyecto fueron aprobados segun estaban propuestos, quedando concluido este asunto.

A las 3 de la tarde se alzò la sesion.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 23.

3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.

D. Santiago Maria Luca, Montevideo.
José Maria Torres con arria y 8 peones, S. Juan.
Clemente Pujol, Banda Oriental.
Ignacio Mendez, id. id.
José Ruiz, S. Juan.
Da. Pasquala Araucho, 4 hijos, Montevideo.
D. Saturnino Rafecas, id.
Domingo Durans, S. Juan.
Clemente Ramirez con arria y 4 peones, id. id.
Enrique Page, Banda Oriental.
Da. Valentina Mosan; una hermana y un hijo, Montevideo.
Presbitero D. José Benito Lamas un sobrino, id.

DIA 24.

(2.ª PUBLICACION.)

D. Meliton Escudero, Tucuman.
Pedro Pacheco, Rosario.
Miguel Antonio Romero, Sandú.
Juan de la Rosa Segobia, id.
Pedro J. Bargas, Montevideo.
Da. Simona Gomez, un hijo y una criada, Banda Oriental.
D. Olegario Aguilera, Santa Fé.
Peter Cristian Biel, Augusto Heinriche, Luis Amadeo, Montevideo.
Desiderio Arias, Electo Arias y un criado. Tucuman.
Da. Josefa Barbosa, Montevideo.
Francisca Pimentel, id.
Bartola Cantero, id.

DIA 25.

(1.ª PUBLICACION.)

Da. Patricia Pestaña y dos hijas, Montevideo
D. Manuel Costa, id.

AVISOS NUEVOS.

DON AUGUSTO DERICQUEHEM, platero frances, calle de Cangallo número 100, tiene el honor de avisar al Público que, no teniendo efecto su viage anunciado, ha trasladado su tienda plateria al número 60 en la misma calle de Cangallo, á media cuadra de la Merced para el campo. En dicha tienda seguirá haciendo toda clase de composturas; y al mismo tiempo ruega á las personas que le dejaron prendas á componer ocurran por ellas.
e. 26 5p.

AVISO

SE necesitan 4 ó 5 piezas dentro de una casa, ó una casa con dichas piezas que no diste lo mas 2½ cuadras de la plaza de la Victoria. El que tuviere dicha casa ó cuartos para alquilar ocurra á José Maria Giadaz y Ca., calle de la Reconquista No. 32.

AVISOS.

REGIMIENTO DE PATRICIOS DE BUENOS AIRES.

Para hoy sábado 26 del corriente se hallarán en el cuartel á las nueve de la mañana todos los individuos que se hallaron acuartelados en el mes de octubre del año próximo pasado para ser pagos de su haber en dicho mes.

Buenos Aires 24 de enero de 1833.

(Por comision)
Estevan Montaña.

SE VENDEN.

Como 14 bueyes mansos y gordos, enseñados á todo trabajo; el que se interese por ellos, puede ocurrir á la calle de la Reconquista No. 266.
e 25 3p

INTERESANTE.

SE vende una estancia en el partido de San Vicente con 2,400 varas de frente y legua de fondo (propiedad) y le sigue media legua de frente y una legua de fondo en enfitéusis que compone una area de media legua de frente y dos leguas de fondo, con una casa que tiene sala, aposento y comedor de adove con puertas vidrieras y ventanas, corredores, todo enladrillado, ranchos y cocina, un corral grande de ñandubay, una noria, árboles y muebles&c. Actualmente hay como ciento y mas cabezas vacunas, yeguarizo y caballos de silla como noventa, y novecientas á mil cabezas de ganado.

Una chacra en Quilmes con 400 varas de frente y 400 de fondo, con rancho, aposento, cocina, pozo de valde de buena agua con tres cuadras de monte &c.—Dicha chacra y estancia se venden por una rebaja considerable de la tazacion. El que se interese en la compra ocurrirá al martillo de José Maria Giadaz y Ca., calle de la Reconquista No. 32.
e 24

AVISO.

EN la casa de martillo de José Maria Giadaz y Ca. hay de venta los efectos que á continuacion se expresan—

Paños finos y entrefinos, quinqueses franceses y alemanes, casimires de colores, brines finos para pantalones, bayetas de dos frisas, lienzos de algodon de 27, 28, 29 y 30 pulgadas, cotonias finas blancas y de calores, cotines de hilo y de algodon, bramantes finos, paños de la estrella, prunelas, franelas, lanillas para chalecos y para pantalones, medias finas de algodon para hombre y muger, id de hilo de las mismas clases, cintas de terciopelo anchas y angostas, percales finos, listados finos para trages, hilo blanco en carreteles negros, hilo de ovillos de colores, id de sastre de colores, zarasas de varios gustos, nanquines de colores, pañuelos de muselina finos para corbatas, coletas de hilo apiomadas, género de seda para chalecos, pañuelos de algodon y de seda para las manos, ceñidores de lana, sayales, grano de oro para chalecos, pañuelos de rebozo fleco de lana, guantes para hombres y para señoras, crea de hilo, bayetones, pañuelos de rebozo de lana del tibet, cocos blancos finos, fresadas, ponchos calamacos y de Cadiz, arpilleras, camisas finas blancas de algodon, id de listado, chaquetas de verano, chalecos, pantalones surtidos, fraques, sombreros de pelo y de paja de Italia y de Chile, cintas de lana de colores, gorras de cuero de lobo, id de hule, bayetillas negras, lanillas para banderas y otros efectos.

PARA MERCERIA.

Dedales fondo de acero, palmatorias de metal y de lata charoladas, mates de platina, estuches de navajas, botones finos para chalecos, quinqueses, candeleros de platina de 1, 2 y 3 luces, juegos de bandejas, botones de feligrana id de cascabel, aceiteras y vinagreras, carabanas surtidas, geringas de varios tamaños, peinetas de carey y de talco, id de rulos, cuchillos y tenedores para mesa, obleas en cajitas, y otros articulos.

PARA ALMACENEROS.

Yerba paraguaya, id misionera, id parnaguá, jabon negro de la Bajada en barras, id blanco de Córdoba, cigarros havanos, id de Norte América, tabaco havano, sardinas aprensadas en cuñetes, rapé en cuñetes, añil azul obscuro y claro, pólvora fina en cuñetes y en tarros, caballas saladas en barricas, papel blanco, té imperial, esteras de la India, papel de estraza y otros varios renglones &c.

AVISO INTERESANTE.

Se alquila en la calle de Suipacha una casa alta, nueva, señalada en dos puertas con escalera que tiene al exterior con los números 73 y 75. Contiene en la mucha comodidad que tiene seis piezas al frente de la calle con cinco hermosos balcones que prestan mucha luz; todas las piezas pintadas con frisos muy graciosos y todas con sobre-puertas pintadas al igual; las puertas de comunicacion con cortinas de coco verde en el reverso, de forma que la familia que ocupe la casa tiene escusado todo gasto. Cuatro de las piezas que hacen el frente enveldozadas, un comedor con todo avio de alacenas vidrieras y una rinconera, una mesa de comer de tres varas de largo que se acorta á la mitad si se quiere. Otro cuarto puerta vidriera en la segunda galería como para huespedes ó para escritorio, dos lugares muy decentes, una cocina bien aviada con un hornito, un estante para colocar los útiles y un corredor para aparador con alacena, picadero y sumidero y en él una mesa de tres varas con dos cajones que puede destinarse para planchar; dos cuartos pequeños, uno con un gran armario de cedro con puertas como para despensa, y el otro como para sirvientes. Grandes patios con altos parapetos como para tender ropa, para recreo y tomar fresco, y para jugar los niños sin riesgo; dos tinas nuevas pintadas interior y exteriormente para recojer agua-lluvia de los caños para beber y lavar. Quien guste imponerse ocurra á la vuelta de dicha casa calle de Cuyo No. 64 que vive el propietario y la hará manifestar.
e 24 3p

SE VENDE,

Una casa situada en la calle de Mégico No. 325, frente á la esquina del finado Palacios, que corresponde á un cuarto de tierra de 17½ varas de frente y 51 de fondo; tiene dos salas hermosas con paredes de ladrillo y techo de paja, cocina y un cuarto mas; quince naranjos chinos y de buena calidad, nueve higueras buenas y de diferentes calidades, dos parrales muy grandes tambien de excelente calidad y bastante cargados de uva y otras plantas mas; la huerta toda sembrada, pozo de valde con agua muy buena para todo servicio. El que se interese véase con su dueño que vive en ella.
e 25 2p

AVISO

EN la calle de las Piedras entre los números 232 y 248 se vende una criada en la cantidad de nuevecientos pesos moneda corriente; tiene hijos y uno es propio para llevar la alfombra.
e 25 2 p

BANCO NACIONAL.

Debiendo reunirse la Asamblea de Accionistas, con arreglo á la ley, en principios de febrero próximo, se previene á todos los que hayan adquirido acciones y no las hubiesen presentado en la contaduria del establecimiento, lo verifiquen en el resto del presente mes, en que concluye el semestre, y debe quedar cerrada la lista de Accionistas.

Buenos Aires, enero 22 de 1833.

Manuel Terry.

AVISO.

EN la calle de Cuyo No. 28 hay de venta varios muebles, entre ellos dos cómodas, cuatro floreros con mangas de cristal y unas flores riquísimas de loza de China, por un precio muy equitativo; tambien se vende la casa de la calle y número expresados y otras muchas cosas.
e 25 3p

AVISO AL PUBLICO.

POR superior resolucion se saca nuevamente á remate el derecho de pregoneria para el presente año, cuyo acto se verificará el sábado 2 del mes entrante de febrero á les 12 en punto de su mañana en la colecturia general. Las personas que se interesen dirigirán sus propuestas firmadas y cerradas á dicha oficina; las que abiertas y publicadas el dia y hora designados á presencia de los que concurran se elevarán en seguida á la superioridad para la resolucion que corresponda. Buenos Aires, enero 24 de 1833.
SARMIENTO.

COMISARIA GENERAL DE GUERRA Y MARINA.

Consecuente á órden superior se saca á remate en pùblica subasta para el lunes próximo 28 del corriente 200 vestuarios de caballeria para tropa y 20 para oficiales, que deben construirse y entregarse á la mayor brevedad.

Las personas que gusten entrar en esta empresa ocurrirán á dicha comisaria donde se manifestaràn antecedentes.

Buenos Aires, enero 23 de 1833.

REMATES.

Por J. J. Arriola y Ca.

Hoy sabado 26 del corriente á las 11 en punto de la mañana continuarà la venta de muebles en la calle de la Florida No. 154, que son una mesa nueva de comedor como para 20 cubiertos, 2 pares mesas dearrimo, 1 id. de Jacaranda para sofa, 2 sofas, de una á 2 docenas de sillas de sala muy buenas, 2 cajas y una colgadura, 2 alfombras de gergon, 1 aparador para comedor, 2 espejos hermosos de sala, 1 hermoso piano y otro de mediana calidad, cunas y catres de madera, floreros, candeleros de platina, algunos restos de sillas, 1 sofa de esterilla, alguna loza de porcelana y otros muebles útiles de casa.

Por Jose Maria Giadaz y Ca.

Reconquista No. 32.

Hoy sábado 26 del corriente á las 11 de la mañana se rematará á la mas alta postura un surtido general de efectos, cuyo pormenor es como sigue—

Franelas blancas y caña, prunelas negras, medias finas de algodon y de hilo, pieles blancas finas y de colores, bayetas de dos frisas, id para forros, lienzos de algodon, nanquines de colores, cotines de hilo y de algodon, paños finos y entrefinos, id da la estrella, pañoleria de algodon de colores, candeleros de dos y tres luces, lámparas de bronce muy finas, palmatorias amarillas de metal, id de lata charoladas, hilo blanco en carreteles negros, zapatos para señoras franceses y otros efectos &c.

PARA ALMACENEROS.

Yerba paraguaya, id misionera, id parnaguá, cigarros havanos en cajones chicos y grandes, jabon negro en barras, id blanco de Córdoba, y otros articulos que se verán á la hora de la venta.

AL MISMO TIEMPO.

Sa rematará al mejor precio por cuenta de una testamenteria, chalecos de cotonia finos, pantalones de verano, ollas de fierro, pavas de cobre &c.

PEDRO DE ANGELIS,
editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.